

Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

1 de 24

Página:

# REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Febrero de 2017 DI-RG-200-03-02 REV. K



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

2 de 24

Página:

### ÍNDICE

CAPÍTULO I.	MARCO LEGAL	3
CAPÍTULO II.	GLOSARIO	3
CAPÍTULO III.	DEL OBJETO, FINES Y CONCEPTO	6
CAPÍTULO IV.	DEL RECURSO ECONÓMICO	7
CAPÍTULO V.	DE LOS TIPOS DE BECAS	7
CAPÍTULO VI.	DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	8
CAPÍTULO VII.	DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	9
CAPÍTULO VIII.	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	. 14
CAPÍTULO IX.	DE LA CONTRALORÍA SOCIAL	. 16
CAPÍTULO X.	DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS	. 17
CAPÍTULO XI.	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	. 17
CAPÍTULO XII.	DEL COMITÉ DE BECAS	. 18
CAPÍTULO XIII.	DE LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO O EQUIVALENTES LOS PLANTELES	
CAPÍTULO XIV.	DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS	. 20
CAPÍTULO XV.	VARIOS	. 21
CAPÍTULO XVI.	TRANSITORIOS	. 21
RITÁCORA DE RI	FVISIONES	22



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

3 de 24

Página:

### CAPÍTULO I. MARCO LEGAL

El presente Reglamento tiene como sustento normativo las siguientes disposiciones legales: Artículo 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo lo dispuesto en sus artículos 3° y 5°; Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 08 de abril de 1983; artículos 1°, 3° fracción I, 38 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1°, 2°, capítulo II, sección A de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; l numeral 35 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujeta a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de agosto de dos mil dieciséis, en el que se encuentra previsto el Centro de Enseñanza Técnica Industrial; artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 33 fracción VIII, de la Ley General de Educación; 1°, 2°, 6°, 7°, 8° de la Ley General de Desarrollo Social; 1°, 12, fracción V y 17, fracción II de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1°, 41 y 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1 y 7 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 1°, 3° demás y relativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1°, 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) y el Acuerdo número 708 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013; artículos 7° fracciones IX y X, 20 fracciones I y IV, 26 del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado el 10 de diciembre de 2012 y reformado el 12 de diciembre de 2013, ambos en el D.O.F.; y Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el referido órgano informativo el 30 de enero de 2013, así como con las demás disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y lo disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda; Programa Sectorial de Educación 2013-2018; Acuerdo número 25/12/16 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas vigentes.

### CAPÍTULO II. GLOSARIO

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Aspirante**: Estudiante inscrito/a en el CETI y que solicita una beca.



 Código:

 DI-RG-200-03-02

 Revisión:
 K

 Página:
 4 de 24

- II. **Beca**: Apoyo o estímulo económico no reembolsable, en beneficio de los/as jóvenes estudiantes que cubren los requisitos de elegibilidad. Para el caso del CETI, las beca académicas se denominan: "Becas de apoyo para ingreso y continuación de estudios".
- III. **CETI**: Centro de Enseñanza Técnica Industrial, es un organismo público descentralizado federal ubicado en la ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, México, que ofrece servicios de educación media superior y superior.
- IV. Comité de becas: Órgano colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de las becas en el CETI, conformado de acuerdo a lo establecido en sus Reglamentos generales.
- V. **Estudiante con discapacidad** Es aquel o aquella que presenta una deficiencia física, motriz, intelectual, psicológica y/o sensorial (auditiva o visual), de naturaleza permanente o temporal, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades de la vida diaria, y puede ser agravada por el entorno económico y social. Estos estudiantes pueden o no presentar necesidades educativas especiales, dependiendo del contexto y de la atención educativa que se les brinde.
- VI. **Estudiante irregular**: Es el/la estudiante que no cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito/a, que adeuda materias de ciclos anteriores y cuyo avance académico no es el equivalente al previsto en el plan de estudios, conforme al número de bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años establecidos por la institución pública de educación correspondiente.
- VII. **Estudiante regular**: Es el/la estudiante que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores y cuyo avance académico es equivalente al previsto en el plan de estudios, conforme al número de bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años establecidos por la institución pública de educación correspondiente.
- VIII. **Hogar**: Es el conjunto de personas que pueden ser o no familiares, que comparten la misma vivienda y se sostienen de un gasto común. Una persona que vive sola también constituye un hogar.
- IX. **LFTAIP**: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. Licenciatura: Nivel de estudios de Educación Superior que tiene como antecedente obligatorio el bachillerato, sus equivalentes de Educación Media Superior o el nivel de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de Educación Superior; su objetivo fundamental es el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión (incluye la educación normal), cuyo programa académico y/o educativo dura entre 4 y 6 años y al término se obtiene el título profesional correspondiente en el tipo educativo superior.



Código: <b>DI-RG-</b>	200-03-02
Revisión:	K
Página:	5 de 24

XI. **Miembros del hogar:** Personas que pueden ser o no familiares, que comparten la misma vivienda y se sostienen de un gasto común.

- XII. **PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.
- XIII. Periodo escolar: Modo de dividir los planes de estudio y/o académicos (ejemplo: bimestre, trimestre,
- XIV. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, socio-cultural, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XV. **Programa:** Programa Nacional de Becas.
- XVI. Reglas de operación: Reglas de operación del Programa Nacional de Becas.
- XVII. **Salario mínimo mensual per cápita:** Resulta de dividir el salario mínimo mensual entre el tamaño promedio de los hogares mexicanos según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (3.7 integrantes por hogar).
- XVIII. Salario mínimo mensual: Es el resultado de la multiplicación del salario mínimo general (diario) establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de acuerdo a la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional, por treinta.
  - XIX. **Seguimiento:** Observación y recolección sistemática de datos sobre la ejecución de acciones, logro de objetivos y metas, así como el ejercicio de recursos transferidos del programa.
  - XX. **SEP:** Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
  - XXI. **SFP:** Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.
- XXII. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.
- XXIII. **Sistema Educativo Nacional:** Conjunto de servicios educativos que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de valides oficial de estudios. Comprende los tipos básico, medio superior y superior, en sus modalidades escolar, mixta y no escolar.
- XXIV. **UR:** Unidad o institución responsable.



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 6 de 24

### CAPÍTULO III. DEL OBJETO, FINES Y CONCEPTO

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia general para el CETI y tiene por objeto reglamentar las instancias y los procedimientos para el otorgamiento de becas, favoreciendo el desarrollo de las funciones sustantivas del Centro, en congruencia con los valores de fomento a la superación, disciplina, solidaridad y compromiso con la comunidad, para contribuir a una mayor cobertura, inclusión y equidad educativa, así como favorecer la educación de calidad.

El lenguaje empleado en este instrumento no pretende generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro representan tanto al masculino como al femenino, abarcando ambos sexos.

Artículo 4. El otorgamiento de becas tiene los siguientes objetivos:

#### A. General:

Favorecer la permanencia, egreso y/o la superación académica de los estudiantes, del CETI mediante una beca económica.

#### B. Específicos:

- I. Otorgar becas a estudiantes de educación media superior y superior del CETI para fomentar la permanencia, egreso y continuación de estudios de la población estudiantil.
- II. Estimular al estudiantado a obtener un rendimiento académico elevado.
- III. Brindar apoyos a estudiantes de escasos recursos económicos.
- IV. Disminuir los índices de reprobación y deserción escolar.
- V. Favorecer el desarrollo de las actividades académicas e institucionales del estudiantado.
- VI. Reconocer e incentivar a estudiantes sobresalientes.
- VII. Atender contingencias o planes a nivel regional.



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 7 de 24

Artículo 5. El CETI otorgará becas sin distinción de condición física, social, cultural o étnica, incluyendo una perspectiva de género, contribuyendo a evitar las desigualdades económicas, culturales y sociales entre mujeres y hombres. Prioritariamente se otorgarán becas a estudiantes que acrediten encontrarse en los supuestos contemplados por la Ley General de Víctimas.

Artículo 6. Cobertura: la cobertura de las becas otorgadas por el CETI se considera regional, dado que sus tres planteles están ubicados en la Zona Metropolitana de Guadalajara y se aplica con independencia de la entidad federativa de origen de los estudiantes a beneficiar.

Artículo 7. Población objetivo: Las becas institucionales se dirigen a estudiantes del CETI de los tipos educativos medio superior y superior, con objeto de reducir las desigualdades económicas, culturales y sociales entre mujeres y hombres.

### CAPÍTULO IV. DEL RECURSO ECONÓMICO

Artículo 8. El Fondo de Becas del CETI se constituirá por la captación de recursos que se obtengan de:

- I. Los recursos federales que sean asignados a la entidad, de conformidad con el presupuesto autorizado para cada ejercicio presupuestal.
- II. Los recursos que se obtengan de terceros, con apego a las normas jurídicas que rigen la materia.
- III. Las Donaciones.
- IV. Los montos provenientes de la celebración de cualquier tipo de contratos o actos jurídicos que no contravengan los principios, fines y objetivos del CETI.
- V. Los recursos propios que, en su caso, el CETI destine para este fin.

### CAPÍTULO V. DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 9. Se entiende por beca, la aportación económica, mediante la cual el CETI estimula y apoya a sus estudiantes, en los términos de este Reglamento, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos.

Artículo 10. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el CETI podrá otorgar los siguientes tipos de beca:

- I. De Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios
- II. Cualquier otra extraordinaria que llegue a determinar la autoridad competente.



Código: DI-RG-	200-03-02	
Revisión:	К	
Página:	8 de 24	

Artículo 11. La Beca de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios consiste en un apoyo económico a las y los estudiantes del CETI, con el fin de valorar su esfuerzo y propiciar un mejor logro académico, fomentando que permanezcan y terminen sus estudios. Se podrá otorgar a las y los estudiantes de educación media superior y superior a partir de su ingreso a este Centro. Esta beca comprenden la adjudicación de una ministración al semestre y su vigencia es semestral.

### CAPÍTULO VI. DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Para las Becas de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios

- Artículo 12. Las Becas de apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios se otorgarán mediante convocatoria emitida por la Dirección General o la Dirección Académica, en su carácter de Presidente del Comité de Becas, o de Presidente Suplente, respectivamente, al inicio de clases, con la oportunidad debida.
- Artículo 13. La convocatoria deberá incluir el número de becas a concursar, sus características, montos, requisitos y los criterios específicos de evaluación para su otorgamiento.
- Artículo 14. El Comité de Becas deberá decidir la adjudicación de cada beca conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria correspondiente.
- Artículo 15. La vigencia de las becas será por período escolar, según el programa académico correspondiente. La convocatoria y dictamen establecerán el plazo máximo para el cobro de la beca (o en su caso para recoger la tarjeta bancaria).
- Artículo 16. El número global de becas y los montos de las ministraciones serán determinados por el Comité de Becas, al inicio del ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad presupuestal, provenientes tanto de recursos fiscales, como de ingresos propios, presentada por la Subdirección de Finanzas y, en su caso, a las donaciones otorgadas a la Institución para tal efecto.

El método para determinar el monto ideal para que la Beca de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios que ofrece el CETI cumpla cabalmente su fin, es el siguiente: se multiplica el costo del transporte público por cuatro (transporte diario) por 20 días hábiles al mes, por cinco meses (transporte durante el semestre) y se suma al producto de costo del desayuno promedio, por 20 días hábiles al mes, por cinco meses. Por último, se agrega un apoyo para materiales educativos de \$100 pesos M.N. mensuales, por cinco meses.

El método para determinar el monto real que se aplica para cada beca, resulta de dividir el presupuesto disponible entre el número de estudiantes a beneficiar determinado en el Seguimiento a la Matriz de Indicadores de Resultados (SMIR) del Seguimiento a los Resultados de los Programas presupuestarios de la Administración Pública Federal del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Artículo 17. Sólo se otorgará una beca por estudiante, por periodo escolar.



 Código:
 DI-RG-200-03-02

 Revisión:
 K

 Página:
 9 de 24

Artículo 18. Para ser aspirante a obtener una beca, se deberá tener la calidad de estudiante del CETI y no estar gozando de otro tipo de beca de las mismas características o el mismo fin.

Artículo 19. La información proporcionada por la o el estudiante y la obtenida de los estudios socioeconómicos, cuando éstos sean requeridos, serán de carácter confidencial.

Artículo 20. Los requisitos para solicitar por parte de la o el estudiante, las Becas de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios, son:

- I. Utilizar los formatos y medios oficiales provistos por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico, su equivalente en cada plantel o la Dirección del plantel.
- II. Presentar la solicitud de beca por escrito, debidamente requisitada.
- III. Anexar a la solicitud la documentación complementaria indicada en la Convocatoria; o la propuesta de asignación por parte del Departamento de Servicios de Apoyo Académico del plantel correspondiente; y
- IV. Realizar los trámites dentro de las fechas señaladas y en el lugar indicado en la convocatoria que expida el Comité de Becas.
- V. Las personas aspirantes a una beca que cumplan con el perfil y con los requisitos establecidos, serán considerados/as candidatos/as a recibir la beca, y se sujetarán a un proceso de selección transparente. El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento de la beca debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal de cada año.

Se descartarán las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

#### CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

- Artículo 21. Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de los/as beneficiarios/as y de la asignación de las becas, el CETI cuenta con un Comité de Becas, que es responsable de controlar y vigilar la operación de la beca, de conformidad con las Reglas de Operación del PNB, con el fin de maximizar sus resultados y logros.
- Artículo 22. El Comité de Becas actuará conforme a los principios de igualdad de género y derechos humanos, para prevenir la discriminación de personas o grupos de personas por sexo, origen étnico, preferencia sexual o por discapacidad. Además, podrá implementar acciones con el objeto de reducir las brechas de género.
- Artículo 23. El procedimiento para otorgar las Becas, se realizará de la siguiente manera:



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 10 de 24

	Procedimiento para la selección de la población beneficiari	<u> </u>
Etapa	Actividad	Responsable
	Informar al resto del Comité de Becas el monto del recurso disponible a través de un dictamen presupuestal.	Subdirección de Finanzas
	Elabora el proyecto de la Convocatoria de Becas.	Comité de Becas
Inicio	Someter a consideración de la Dirección General el proyecto de la Convocatoria de Becas para su autorización.	Comité de Becas
	Autorizar la publicación de la Convocatoria de Becas en los medios institucionales establecidos para este fin.	Dirección General o Dirección Académica
Convocatoria	Asegurar que las convocatorias incluyan elementos que resulten favorecedores para la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.	Comité de Becas
Convocatoria	Emitir y publicar la información sobre la convocatoria semestral para la asignación de las becas en la página electrónica del portal de becas <a href="https://www.becas.sep.gob.mx">www.becas.sep.gob.mx</a> y en la página web institucional del CETI.	Comité de Becas
	Poner a disposición el personal capacitado y el espacio adecuado en donde se otorgue la asesoría necesaria a los solicitantes que la requieran, sin costo alguno y registrar el número y tipos de asesorías otorgadas.	Departamento de Servicios de Apoyo Académico o su equivalente de cada plante
	Presentar debidamente requisitada la solicitud en la ventanilla del Departamento de Servicios de Apoyo Académico de su Plantel, a través de los medios y en las fechas que se indiquen en la convocatoria, una vez que ésta haya sido difundida o publicada; si lo requieren podrán solicitar asesoría al Departamento de su Plantel.	Aspirantes
Caliais, d1	Proporcionar completa, correcta y verazmente toda la información y documentación solicitada.	Aspirantes
Solicitud <sup>1</sup>	Si el registro de la solicitud se realiza en línea, deberán adjuntar, en su caso, copia escaneada en formato PDF o JPG de aquellos documentos probatorios específicos solicitados por el sistema de registro.	Aspirantes
	Recibir las solicitudes de los/as aspirantes únicamente en las fechas establecidas en la(s) convocatoria(s) correspondiente(s).	Departamentos de Apoy Académico o su equivalent de cada plantel
	Verificar en su totalidad, los datos registrados por los/as aspirantes en la solicitud de beca, descartando las solicitudes incompletas, brindando el uso y manejo adecuado a los datos personales de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.	Departamentos de Apoy Académico o su equivalen de cada plantel, en su cas con ayuda de la oficina o Trabajo Social
	Validar la información proporcionada por los/as aspirantes preseleccionados/as.	Departamentos de Apoy Académico o su equivalen



Código: DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 11 de 24

		de cada plantel, en su caso con ayuda de la oficina de Trabajo Social
	Confirmar que los/as aspirantes y beneficiarios/as cumplen con los requisitos establecidos en las convocatorias que se emitan.	Departamentos de Apoyo Académico o su equivalente de cada plantel, en su caso con ayuda de la oficina de Trabajo Social
	Informar a los/as aspirantes y beneficiarios/as, a través página web institucional del CETI la fecha de inicio del periodo de validación.	Comité de Becas del CETI
Validación de datos <sup>4</sup>	Determinar los periodos para validar la condición académica de los/as aspirantes y beneficiarios/as	Comité de Becas del CETI
	Ser responsables de la información que proporcionen al CETI y hacerse acreedor a las sanciones que eventualmente deriven de sus actos u omisiones, conforme a las disposiciones legales aplicables.	Aspirantes
	En caso de que los planteles o directores/as de plantel, no realicen la validación de la condición académica de los/as aspirantes, beneficiarios/as y becarios/as del padrón activo, el Comité de Becas notificará mediante oficio dicha omisión al OIC y al titular de la Dirección General del CETI, la relación de las autoridades de los planteles escolares o directores/as de plantel que omitieron la validación, para que en el ámbito de su competencia, tomen las medidas pertinentes, conforme a las disposiciones aplicables.	El Comité de Becas y el titular de la Dirección General del CETI
Preselección <sup>2</sup>	Realizar la preselección de los/as beneficiarios/as, verificando el cumplimiento de los requisitos, criterios de selección y de las características de la beca, obteniendo una lista de prelación de aspirantes atendiendo a los criterios de priorización establecidos en la(s) convocatoria(s) que se emita(n).	El Comité de Becas y el Departamentos de Apoyo Académico o su equivalente de cada plantel
Trescicedion	La preselección se realizará en el marco de la perspectiva de igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.	·
	Recopilar y salvaguardar la información registrada por los/as aspirantes, verificando su integridad.	Departamentos de Apoyo Académico o su equivalente de cada plantel
Confronta de padrones <sup>3</sup>	Gestionar formalmente la confronta ante las instancias correspondientes (a excepción de las becas que permiten la recepción de otros programas de apoyo, con la finalidad de verificar que no se contraponen, afectan ni presentan duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 del RLFPRH.	Comité de Becas y el Departamentos de Apoyo Académico o su equivalente de cada plantel
	Los/as beneficiarios/as identificados/as como duplicados/as en padrones de becas con el mismo fin, serán excluidos de la lista de	Comité de Becas



Código:

DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 12 de 24

	prelación, al momento en el que sea identificada la coincidencia entre padrones.	
	En el caso de que un/a beneficiario/a se encuentre duplicado/a posterior a la publicación de resultados derivado de una confronta de padrones adicional, éste/a será dado/a de baja de la beca de menor beneficio económico y será notificado a través del medio que el CETI determine.	
Verificación	Verificar la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta.	Subdirección de Finanzas y Comité de Becas
presupuestal	Presentar ante el Comité de Becas la lista de prelación generada en cada plantel y colaborar con el Comité para elaborar y aprobar la lista de prelación institucional.	Departamentos de Apoyo Académico o su equivalente de cada plantel
Notificación y	Notificar a los/as aspirantes y beneficiarios/as, el resultado de su solicitud de beca, por cualquiera de los siguientes medios: enviando un correo electrónico personalizado, mediante oficio a través del plantel en el que esté inscrito/a, a través de la publicación de los resultados en el portal de internet del CETI.	El Comité de Becas y el Departamentos de Apoyo Académico o su equivalente de cada plantel
publicación de resultados	Publicar y difundir en sus planteles educativos, los listados enviados por el Comité de Becas, con los folios o nombres de los/as beneficiarios/as.	El Comité de Becas, los directores de plantel y el Departamentos de Apoyo Académico o su equivalente de cada plantel
Conformación del padrón	Administrar el padrón de beneficiarios/as y emitir los criterios para su actualización y depuración, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción XI y XII de la LFTAIPG, así como 8 de su Reglamento.  La estructura del padrón de beneficiarios/as y becarios/as deberá contener los criterios mínimos establecidos para dar cumplimiento al Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el DOF el 12 de enero de 2006.	El Comité de Becas y el Departamentos de Apoyo Académico de cada plantel
	Publicar en la página electrónica del CETI el padrón de beneficiarios/as.	El Comité de Becas
		<del>,</del>
Entrega de apoyos (generación y dispersión de	Adecuar o modificar el mecanismo para la dispersión del recurso, conforme a las condiciones particulares de los diferentes sectores de la población a los cuales pertenezcan los/as beneficiarios/as y darlo a conocer a través la página Web institucional.	El Comité de Becas y la Subdirección de Finanzas del CETI
pagos) <sup>6</sup>	Realizar la dispersión de los pagos, para lo cual, contará con los servicios de alguna(s) institución(es) financiera(s), que fungirá(n) como	Subdirección de Finanzas del CETI



Código:

DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 13 de 24

responsable(s) de la dispersión de los recursos, por concepto de beca a cada uno/a de los/as beneficiarios/as.	
Elegir aquella(s) institución(es) financiera(s) que se adapten mejor a las características de la beca, cobertura geográfica, capacidad instalada, operativa o de respuesta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	
Notificar a cada beneficiario/a por medios electrónicos, a través de su cuenta de correo electrónico o mediante una notificación por escrito, el procedimiento a seguir para disponer de los recursos de su beca, o bien, el lugar en donde se le entregará el medio de pago.	El Comité de Becas y la Subdirección de Finanzas del CETI
Elaborar el listado de pago de becas, que será entregado a la Subdirección de Finanzas para que gestione la dispersión de los recursos a través de la institución financiera.	
Recoger el pago correspondiente a partir de la notificación de su condición de beneficiario/a, según el plazo máximo que determinen las convocatorias.	

- I. El Departamentos de Apoyo Académico de cada plantel, en su caso con apoyo de la oficina de Trabajo Social:
  - a. Realiza el estudio socioeconómico
  - b. Determina el puntaje total para cada solicitud de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1 Criterios específicos para el otorgamiento de Becas Institucionales

Criterio	Puntaje máximo	Puntaje otorgado con base en la evidencia documental
Condiciones Socioeconómicas*		
Hasta 1 salario mínimo mensual.	500 pts.	
Más de 1 y hasta 2 salarios mínimos mensuales.	400 pts.	
Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales.	300 pts.	
Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales.	200 pts.	
Más de 4 y hasta 5 salarios mínimos mensuales.	100 pts.	
Más de 5 salarios mínimos mensuales.	0 pts.	

\*Se considerará el ingreso familiar de padres y hermanos del solicitante que vivan en el mismo domicilio de los padres.

Desempeño Académico		
Promedio de 91 a 100.	100 pts.	



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

14 de 24

Página:

100 pts.

100 pts.

Promedio de 86 a 90.	90 pts.	
Promedio de 81 a 85.	80 pts.	
Promedio menor a 80.	0 pts.	
Condiciones Sociales		
Sin empleo o sin otra fuente de apoyo económico.	100 pts.	
Paga renta del lugar en el que habita.	100 pts.	
Sin familia directa en la población en que estudia.	100 pts.	
Con dependientes económicos comprobables.	100 pts.	
Condiciones preferenciales		
Estudiante provenientes de Pueblos Indígenas	100 pts.	
Estudiante con discapacidad	100 pts.	
Estudiante madres o padres jefes de familia	100 pts.	

### II. El Comité de Becas:

Emite el dictamen definitivo e inapelable, el cual será firmado por el Presidente o el Presidente Suplente del Comité y lo publicará a través de los medios oficiales.

- III. La Subdirección de Finanzas emite las órdenes de pago y las hace llegar a la institución bancaria y a los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico.
- IV. Los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico entregan a los beneficiados(as) las órdenes de pago.
- V. El (la) becario(a) dispone del recurso de la beca.

El Comité de Becas atenderá las aclaraciones que se hubieren canalizado a través de los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico o su equivalente en los casos que no estén contemplados en el procedimiento.

### CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 24. Los(las) becarios(as) gozarán de los siguientes derechos:

Estudiante víctimas del delito o violaciones de los Derechos Humanos

Estudiante adolescentes embarazadas (de entre 15 y 19 años)



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 15 de 24

I. Recibir un trato atento, digno y respetuoso, sin discriminación alguna por parte de las autoridades y del personal de la institución.

- II. Recibir del CETI asesoría y apoyo sin costo para la realización de los trámites relacionados con sus becas.
- III. Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto de las becas.
- IV. Recibir el comunicado por parte del CETI sobre la asignación de la beca por el medio establecido en la convocatoria correspondiente o en el indicado en este Reglamento.
- V. Recibir la beca en los términos establecidos en las convocatorias y en el presente Reglamento.
- VI. Disfrutar la beca sin que sea obligatorio realizar actividades extraordinarias a su condición como beneficiario/a, o bien realizar alguna contribución o donación al plantel o a otros/as educandos.
- VII. Tener la reserva y privacidad de sus datos personales en los términos de lo establecido en normativa jurídica aplicable en la materia.
- VIII. Interponer los recursos administrativos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables que para cada caso en particular procedan, cuando se vulnere su derecho a recibir la beca.
- IX. Presentar cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener la beca.
- X. En los casos de suspensión o cancelación de la beca, recibir la resolución fundada y motivada. La suspensión de una beca no podrá ser mayor a los tiempos establecidos en las convocatorias de becas que emita el CETI.

### Artículo 25. Las obligaciones de los(as) becarios(as) son las siguientes:

- I. Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Becas del CETI y en las convocatorias que se emitan.
- II. Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por el CETI.
- III. Ofrecer un trato digno, atento y respetuoso a las autoridades educativas, a las del plantel, al personal y a las demás personas que integran la comunidad educativa.



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 16 de 24

IV. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el(los) documento(s) que formaliza(n) el otorgamiento de la beca, conforme lo establecido en las convocatorias.

- V. Realizar, en caso de decidir participar, las actividades de contraloría social que determine cada una de las Instancias ejecutoras.
- VI. Suscribir la documentación que determina el CETI para la formalización del otorgamiento de la beca.
- VII. Asistir a las reuniones de becarios(as) a las que sean convocados(as).
- VIII. Informar al Comité de Becas de cualquier cambio en su situación económica o académica, que en los términos de este Reglamento tengan consecuencias para recibir su beca.
- IX. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos y material generado en las áreas en las que colabore.
- X. Las demás que establezca este Reglamento CETI disponible en el sistema de gestión de calidad de la página Web del CETI o que resulten de convenios específicos.

#### CAPÍTULO IX. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 26. En el CETI funcionará una contraloría social para vigilar el funcionamiento del otorgamiento de becas.

- I. Se promoverá la participación de la población beneficiaria del Programa a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- II. Para lograr lo anterior, el CETI deberá sujetarse al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en la versión que le corresponda publicada en el Diario Oficial de la Federación, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la SFP o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.
- III. Para la integración de los Comités de Contraloría Social se promoverá la participación paritaria de hombres y mujeres.



Código: DI-RG-	-200-03-02
Revisión:	K
Página:	17 de 24

### CAPÍTULO X. DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 27. Las quejas y denuncias de la ciudadanía se captarán de acuerdo a las disposiciones establecidas para ello las cuales podrán ser: vía personal, escrita, telefónica, por internet o directamente en las oficinas de la Dirección de cada Plantel o en la Jefatura de su Departamento de Servicios de Apoyo Académico o su equivalente: Plantel Colomos (33) 36413250, Ext. 229, correo electrónico apoyo.academico.col@ceti.mx; Plantel Tonalá (33) 36817417, Ext. 125, correo electrónico apoyo.academico.tnl@ceti.mx; Plantel Río Santiago (33) 30020802, correo electrónico jsantiago@ceti.mx o el que para tal fin se establezca con posterioridad. Las quejas y denuncias también podrán hacerse en el buzón de quejas institucionales, ante el Órgano Interno de Control en el CETI, ante los integrantes del Comité de Contraloría Social de su Plantel o bien dirigirse a la Dirección Académica (33) 36413250 ext. 252, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs, con dirección electrónica direccion.academica@ceti.mx, debiendo recibir en cualquiera de las situaciones una respuesta en un máximo de 30 días naturales posteriores a su presentación.

### CAPÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Se considerarán improcedentes las solicitudes que:

- a) No contengan información verdadera, y en su caso, quedarán sujetos a las sanciones que establece el Reglamento de Estudiantes vigente.
- b) Los documentos que a simple vista sean considerados como falsos o adulterados.
- c) La solicitud con información incorrecta o falsa en los campos en los que se pide su llenado.
- d) Demás acciones o hechos que se deriven de alguna información falsa o no veraz.

Artículo 29. En los casos de las becarias y becarios que sean sujetos de investigación por la presunta realización de actos que sanciona el Reglamento de Estudiantes del CETI, no le será suspendida la ministración de la beca asignada, sino sólo a partir de que haya sido impuesta alguna sanción, en cuyo caso, se atenderá a lo siguiente:

- I. Si se encontró responsabilidad de la que se deriven las sanciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes, se cancelará al becario(a) la ministración por el término correspondiente a la suspensión impuesta; en el caso de que el recurso ya hubiese sido entregado se procederá a solicitar la devolución del recurso por medio de la Subdirección de Finanzas.
- II. Si el becario(a) incurrió en responsabilidad de la que se derive la aplicación de las sanciones que establece el Reglamento de Estudiantes del CETI, perderá la beca que ya tenía asignada y la Si esta es una copia o impresión, es no controlada por lo que deberá verificar su nivel de revisión antes de usarlo.



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 18 de 24

posibilidad de obtener otra durante el año inmediato posterior al dictamen en que se hayan aplicado las citadas sanciones.

III. En los casos mencionados, la Subdirección de Servicios o su equivalente del Plantel notificará al Comité de Becas y al titular del Departamento de Servicios de Apoyo Académico. El Comité de Becas notificará a la Subdirección de Finanzas.

Artículo 30. Cuando el Departamento de Servicios de Apoyo Académico detecte el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, notificará al Comité de Becas para proceder a la cancelación de la beca.

### CAPÍTULO XII. DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 31. El Comité de Becas estará integrado por el(la) titular de:

- I. La Dirección General como Presidente; con voz y voto de calidad;
- II. La Dirección Académica como vocal o Presidente Suplente; con voz y voto
- III. La Subdirección de Docencia como secretario; con voz y voto.
- IV. La Subdirección de Finanzas como vocal; con voz y voto.
- V. La Jefatura del Departamento de Evaluación y Certificación del Aprendizaje como vocal o como secretario Suplente; con voz y voto
- VI. La Jefatura del Departamento de Servicios de Apoyo Académico o equivalente de cada plantel como vocal; con voz y voto.
- Artículo 32. Cuando un integrante nombrado como vocal, no pueda asistir a las reuniones de Comité, nombrará un Suplente, previo aviso al Comité de Becas.

#### Artículo 33. Corresponde al Secretario

- I. Citar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias o extraordinarias, previo visto bueno del Presidente.
- II. Levantar las actas respectivas y llevar el libro de ellas;
- III. Ejecutar las gestiones para el cumplimiento de los acuerdos del Comité;



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 19 de 24

IV. Recabar la documentación que se requiera para la correcta preparación de cada sesión;

- V. Comunicar a los Directores de los planteles, la lista de estudiantes beneficiados en su plantel.
- VI. Comunicar a los interesados el resultado de la adjudicación de becas por medio de los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico de los planteles, de manera fundada y motivada;
- VII. Las demás que le asigne el Presidente del Comité.
- Artículo 34. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o su representante, tendrá voto de calidad.
- Artículo 35. Las sesiones del Comité de Becas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán las que se celebren entre el inicio de cada periodo escolar y la emisión del dictamen; las extraordinarias, aquellas convocadas por su Presidente o el Presidente Suplente o a propuesta de por lo menos dos de los integrantes. Tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias se citará con un mínimo de un día hábil de anticipación.
- Artículo 36. Para sesionar, el Comité de Becas requiere la asistencia de sus miembros por mayoría simple.
- Artículo 37. Sólo tendrán acceso a las sesiones:
  - I. Los integrantes del Comité de Becas o sus representantes,
  - II. Invitados autorizados por el Comité.

Artículo 38. Son responsabilidades del Comité de Becas:

- Coordinar, organizar y controlar los procesos asociados a la asignación de becas del CETI;
- II. Establecer los criterios de evaluación para el otorgamiento de las becas;
- III. Determinar el número y el monto de las becas que otorga el CETI de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- IV. Analizar y dictaminar, quienes de los(as) solicitantes de becas son acreedores(as) a los mismos; y
- V. Vigilar que la entrega o beneficio de la beca se realice en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.



 Código:
 DI-RG-200-03-02

 Revisión:
 K

 Página:
 20 de 24

# CAPÍTULO XIII. DE LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO O EQUIVALENTES DE LOS PLANTELES

Artículo 39. Son responsabilidades de los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico o equivalentes de cada Plantel:

- I. Recibir las solicitudes de Beca de las y los estudiantes aspirantes a recibir una beca, en los tiempos que marquen las convocatorias.
- II. Comprobar el aprovechamiento del (la) aspirante, verificando los kardex entregados con los datos emitidos por el Sistema de Control Escolar.
- III. Verificar la condición socio-económica del(la) aspirante, la cual se solicitará a la Oficina de Trabajo Social;
- IV. Entregar al Comité de Becas el listado de solicitudes que cumplan los requisitos, así como el puntaje asignado por la Oficina de Trabajo Social de acuerdo a los criterios establecidos en la tabla de "Criterios específicos para el otorgamiento de Becas Institucionales".
- V. Informar al Comité de Becas a través del Secretario, sobre cualquier cambio en la situación académica o económica que resulte relevante para la naturaleza de la beca asignada.

### CAPÍTULO XIV. DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 40. La Subdirección de Finanzas formulará los reportes de los avances financieros que deberán remitir durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta, incluyendo la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido.

Artículo 41. La Subdirección de Finanzas explicará por escrito los criterios que se utilicen para elegir a la o las instituciones financieras que se adapten mejor a las características de las becas institucionales del CETI.

Artículo 42. Con el fin de verificar la eficiencia en la entrega de las becas y de identificar los casos en que se realicen adecuaciones o modificaciones para la dispersión de los recursos y las razones de las mismas, la Subdirección de Finanzas proporcionará la información correspondiente a los mecanismos que se utilicen para la dispersión del recurso, el calendario para el pago de las becas, el mecanismo para verificar que las dispersiones se realizaron en los tiempos establecidos y los criterios utilizados en cada ejercicio presupuestal para determinar los casos en que fue necesario hacer modificaciones o adecuaciones a las mismas en el programa presupuestario S243 "Programa Nacional de Becas" y, en su caso, las casusas de las variaciones en el presupuesto original, modificado y ejercido para dicho programa presupuestario en el ejercicio correspondiente.



Código: DI-RG-	-200-03-02	
Revisión:	K	
Página:	21 de 24	

Artículo 43. La Subdirección de Finanzas atenderá las solicitudes para ampliación del presupuesto que reciba por parte de la Dirección General, la Dirección Administrativa o el Comité de Becas.

### **CAPÍTULO XV. VARIOS**

Artículo 44. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

### CAPÍTULO XVI. TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su autorización por el Director General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, mismo que será publicado en la página web del Sistema de Gestión de Calidad del CETI.

**SEGUNDO.** Se derogan y en su caso, se abrogan, las disposiciones normativas promulgadas con anterioridad que se opongan a las presentes.

**TERCERO.** En caso de existir cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será objeto de análisis por parte del comité para su dictamen correspondiente.

ESTE REGLAMENTO ES APROBADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIONES I, VII, XII DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 08 DE ABRIL DE 1983.

.\_\_\_\_\_

Mtra. Aída Violeta Hernández Castillo Encargada del Despacho de los Asuntos de la Dirección General, con fundamento en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del CETI.



Código:
DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 22 de 24

### **BITÁCORA DE REVISIONES.**

Sección	Pág.	Rev.	Fecha	Descripción del cambio	Autorizado por:
Todas	Todas	А	01/01/03	Nuevo	Ing. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez
Todas	Todas	В	01/01/04	Formato, logos	Ing. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez
Todas	Todas	С	04/01/05	Formato, logos y se incluyó información del comité de becas y nuevos criterios para otorgamiento de becas.	Ing. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez
Todas	Todas	D	23/01/08	Se cambió el nombre del departamento de control escolar al correcto que es Depto. De Servicios de Apoyo Académico, y se nombró como Secretario del Comité de Becas al Subdirector de Docencia	Dr. Carlos Alfonso García Ibarra
Todas	Todas	Е	10/03/08	Se cambió el tipo de becas, los criterios de evaluación, reestructuración de artículos y redacción de los mismos.	Dr. Carlos Alfonso García Ibarra
Cap. VI Cap. IX Cap. X	4, 8, 9 y 10	F	25/09/09	Reestructuración de Artículos y redacción de los mismos	Ing. Juan Antonio González Aréchiga Ramírez Wiella



Código:

DI-RG-200-03-02

Revisión: **K** 

Página: 23 de 24

	I		1	T	
Todas	Todas	G	5/02/10	Reestructuración de algunos Artículos y redacción de los mismos.  Se incrementan 2 nuevos tipos de becas  Se redactan artículos para renovación de becas	Revisado y propuesto por el  Comité de Becas.  Autorizado por:  Ing. Juan Antonio González Aréchiga Ramírez Wiella
Todas	Todas	Н	15/10/10	Reestructuración de algunos Artículos y redacción de los mismos.  Se redactan artículos referentes a las becas para apoyo institucional.	Revisado y propuesto por el  Comité de Becas.  Autorizado por:  Ing. Juan Antonio González Aréchiga Ramírez Wiella  Director General
Todas	Todas	ı	21/01/14	Reestructuración del Reglamento para utilizar lenguaje incluyente y para apegarse al Acuerdo Secretarial número 708 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.	Revisado y propuesto por el Comité de Becas. Autorizado por: Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona.
Todas	Todas	J	09/11/15	Actualización del Reglamento para apegarse al Acuerdo Secretarial número 708 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.	Revisado y propuesto por el Comité de Becas. Autorizado por: Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona. Director General



Código:

DI-RG-200-03-02

Revisión: K

Página: 24 de 24

Todas	Todas	К	27/03/2017	Actualización del Reglamento para apegarse a las disposiciones derivadas de la Auditoría 161 que la Auditoría Superior de la Federación realiza al Programa Nacional de Becas, así como a las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2016.	Revisado y propuesto por el Comité de Becas en la sesión no. 1 ordinaria de 2017, de fecha 02-02-2017  Revisado por el Equipo de Mejora Regulatoria del CETI, en la primera sesión ordinaria el día 27 de marzo de 2017.  Autorizado por:  Mtra. Aída Violeta Hernández Castillo Encargada del Despacho de los Asuntos de la Dirección General, con fundamento en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del CETI.
					FIRMA